



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 10 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó informe de notificación personal por correo electrónico con la señora OLGA CÁRDENAS MARÍN, visible a folio en PDF 020 del expediente digital.

En folios visibles en PDF 011, 012, 013, 014, 015, 016, 018 y 019 del legajo electrónico, figuran respuestas a la medida previa decretada a través de auto proferido el día 31 de julio de 2023.

Calarcá, Quindío. 23 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2023-00181-00**
Interlocutorio. 2204

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A.
DEMANDADO:	OLGA CÁRDENAS MARÍN GABRIEL TOVÍAS GARCÉS GÓMEZ
AUTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN, INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

No se tiene en cuenta la notificación personal de la parte demandada OLGA CÁRDENAS MARÍN, en tanto si bien se indica la oportunidad con que cuenta para formular excepciones previas, se omite hacer alusión a la falta de requisitos del título, según se ordena en el numeral cuarto del auto por el cual se libra mandamiento de pago.

De otro lado, se genera confusión en la dirección electrónica del despacho judicial a la cual puede dirigirse la ejecutada, debido a que se transcribe de forma incompleta.

Consecuente con lo anterior, a fin de evitar irregularidades que conlleven a posibles nulidades, resulta necesario repetir la notificación acorde a los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se **INCORPORAN** y **PONEN EN CONOCIMIENTO** las respuestas provenientes del BANCO W S.A., BBVA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AV VILLAS S.A., visibles en archivos 011, 012, 013, 014, 015, 016, 018 y 019 del infolio.

Notifíquese y cúmplase.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
142 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5454731c31f6852a087ebbf07cf8dbb370e5ead9d3f24b6101315d2f5135398**

Documento generado en 23/10/2023 03:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>